

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 389.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Don José Rodríguez de Vera, vecino de Orihuela, ha presentado nuevamente en el Ministerio de Fomento, un proyecto é instancia solicitando, como Presidente de la Sociedad anónima titulada «Proyecto de tranvía de Orihuela á Murcia», se otorgue la concesión de dicho tranvía que comprende un ramal por el interior de esta población; que partiendo de la plaza de las Barcas, punto donde terminaba el trazado marcado en el primer proyecto cruza el río Segura por el puente nuevo y termina en la estación del ferrocarril, después de seguir varias calles del barrio denominado del Carmen.

Lo que se avisa al público para que los que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallarán expuestos la instancia y documentos presentados, durante dicho periodo, todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobier-

no civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo ello de conformidad con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Murcia 8 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 416.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 17.951, para la mina de hierro «San Ildefonso», de los términos de Abarán y Jumilla, solicitada en 30 de Junio de 1909, por D. Ildefonso Ortega Sánchez, vecino de Abarán, se ha dictado por el Señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 17.951, para la mina «San Ildefonso», del término de Abarán y Jumilla. Notifíquese.—El Gobernador, **Germán Avedillo.**»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la publicación en persona.
 Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 417.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 17.987, para la mina de hierro «Santo Cristo», del término de Yecla, solicitada en 14 de Octubre de 1909, por D. José Tomás Navarro y Amat, vecino de Jumilla, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo

en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 17.987, para la mina «Santo Cristo», del término de Yecla. Notifíquese.—El Gobernador, **Germán Avedillo.**»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.
 Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Quinta sección.

Número 395.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre el capital.

Creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, el impuesto sobre el capital de las Sociedades Anónimas y de las Comanditarias por acciones como contribución mínima de la establecida sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, esta Administración, los artículos del Real decreto de 25 de Enero de 1911, que contienen los deberes impuestos para con la Hacienda, á aquéllas que comprendidas en dicha ley, tengan su domicilio social en esta provincia.

Art. 3.º Están sujetas á la imposición sobre el capital las Compañías mercantiles que se hallen constituidas en 1.º de Enero de cada año, y en las cuales concurren las cuatro circunstancias siguientes:

- 1.ª Que tengan forma anónima ó comanditaria por acciones;
- 2.ª Que estén comprendidas en la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria;
- 3.ª Que entre los negocios que la Sociedad realice se halle alguna industria ó comercio comprendido en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y
- 4.ª Que la Sociedad sea española, cualquiera que sea la nación en que realice sus negocios, ó que la Sociedad realice negocios en España, cualquiera que sea la nacionalidad de la Sociedad.

Tratándose de Sociedades extranjeras, no se entenderá que realizan negocios en España si no tienen establecidos en alguna ó algunas de las provincias del Reino, talleres, almacenes, agencias, sucursales ó representaciones autorizadas para

contratar, en nombre y por cuenta de la Sociedad. A los efectos de la contribución, se supondrá que existe dicha autorización, siempre que conste á la Administración española la existencia de algún acto que la requiera.

Art. 12. Antes del día 1.º de Marzo de cada año, las sociedades españolas sujetas á la imposición sobre el capital presentarán en la Administración de Contribuciones de la provincia en que tuvieren su domicilio social: 1.º Una declaración en forma de balance, autorizado por los representantes legales de las referidas sociedades y ajustado á los preceptos del art. 6.º del presente Real decreto; y 2.º Relación de las industrias á que se dedican, á tenor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso utilicen.

Las Administraciones de Contribuciones, dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los referidos documentos, determinarán con estricta sujeción á los mismos la suma del capital base de la contribución, y liquidarán ésta al tipo que corresponda, según los preceptos de los artículos 9.º al 11.

El resultado de la liquidación será notificado al representante legal de la sociedad, que deberá realizar el ingreso en la Tesorería de la provincia respectiva, en el plazo máximo de diez días, á contar del de la notificación.

La liquidación á que se refiere este artículo tendrá siempre carácter provisional, y no causará estado en la vía gubernativa sin la confirmación, en su caso, por la Dirección general de Contribuciones.

Art. 16. Terminado el plazo señalado en el artículo 12, las Administraciones de Contribuciones formarán una relación de cuantas sociedades sujetas á la contribución, domiciliadas en sus provincias respectivas, hayan dejado de presentar las declaraciones prescritas en el citado artículo. Las Administraciones de Contribuciones practicarán, dentro del mes de Marzo, las liquidaciones provisionales de la contribución correspondiente á dichas sociedades, ajustándose á los preceptos y trámites establecidos en los artículos 13 y 14, con las modificaciones siguientes:

1.ª La base de la contribución será estimada en vista de los antecedentes é informes que existan en la Administración, teniendo en cuenta que la culpa ó negligencia de la sociedad no puede perjudicar al Tesoro, y que, en consecuencia, de cuantos datos consten á la Admi-

nistración, se tomarán como base del cómputo los que arrojen mayor cifra.

2.^a Las liquidaciones expresarán simplemente la razón social de la sociedad contribuyente, la cantidad base de la contribución, el tipo de gravamen y la cuota debida por la compañía. No se consignarán en ningún caso los datos que hayan servido para la estimación de la base;

3.^a La notificación al interesado se hará mediante la inserción de la liquidación en el *Boletín oficial* de la provincia;

4.^a No se admitirá reclamación alguna de los interesados contra las liquidaciones de la Administración, que no se base en asientos de los libros de la sociedad, comprobados administrativamente, ó en estimaciones requeridas por la compañía y acordadas por la Administración, y practicadas por los peritos que ésta designe, y a costa de la sociedad. Si en la reclamación del interesado se contuviesen alegaciones que no llenasen las condiciones prescritas, se tendrán por no producidas;

5.^a El ingreso de las cuotas en la Tesorería ha de hacerse dentro de los quince días siguientes al de la publicación del *Boletín oficial* en que se inserte la liquidación;

6.^a Las liquidaciones provisionales serán remitidas á la Dirección general de Contribuciones para la liquidación definitiva, con los informes y reclamaciones producidas, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*.

Art. 18. Las sociedades extranjeras sujetas á la imposición sobre el capital presentarán anualmente, antes del día 1.^o de Marzo, á la Administración de Contribuciones de la provincia en que tuviesen su principal agencia ó representación, y autorizados por los representantes legales de las compañías, los documentos que á continuación se expresan:

A) Las compañías comprendidas en el apartado A del artículo 8.^o del presente Real decreto:

a) Relación de las industrias ó negocios que la compañía haya de realizar en España durante el año, clasificados en la forma prevista para la contribución industrial y de comercio.

b) Relación de las fábricas, talleres, almacenes, elementos de transporte y, en general, de cuantos establecimientos industriales ó comerciales tengan establecidos en España, con expresión de su clase, de los municipios en que se encuentren y del valor que la compañía les asigne, con arreglo á los preceptos del presente Real decreto.

c) Declaración de los medios de producción ó de la capacidad productora de los mismos, que sirven de base á la contribución industrial y de comercio, tarifa 3.^a, si la Empresa se dedica á industrias comprendidas en dicha tarifa.

d) Declaración de las cantidades de mercancías producidas en el último año natural ó ejercicio anual de la compañía, y de las ventas, tratándose de industrias comprendidas en la tarifa 3.^a de la contribución industrial y de comercio, ó del importe de los transportes efectuados en el último año ó ejercicio, no incluido el importe del Estado sobre los mismos, tratándose de industrias de transporte. Esta declaración es facultativa, y, en consecuencia, podrá omitirse, siempre que la compañía lo estime conveniente; pero, en estos casos, no podrá producirse ulteriormente para reclamar contra la estimación provisional propuesta por la Administración.

B) Las compañías comprendidas en el apartado B del art. 8.^o del presente Real decreto presentarán, además de los documentos expresados en el apartado A del presente artículo, los siguientes:

a) Capital de la Compañía, estimado según balance, ajustado á los preceptos del art. 6.^o

b) Suma total de giro realizada por la compañía en el período de tiempo á que se refiere el apartado C del art. 8.^o

c) Suma de giro realizada por la compañía en España en el mismo período.

C) Las compañías comprendidas en el apartado C del art. 8.^o presentarán los documentos referidos en los epígrafes a, b y c del apartado B del presente artículo.

Art. 20. Transcurridos los dos meses primeros de cada año, la Administración de Contribuciones remitirá á la Dirección general una relación de las sociedades extranjeras que ejerzan en su provincia industria ó comercio comprendidos en la contribución industrial y de comercio, y que no hubiesen presentado los documentos ordenados en el art. 18.

Art. 21. Si la Dirección general, en vista de las informaciones, comprobaciones y valoraciones practicadas, y de las que ella misma practique ó ordene, prestase su conformidad á las declaraciones de la Compañía, dará cuenta, sin otros trámites, al Ministro de Hacienda. Cuando la Dirección estimase, por el contrario, que la cifra base de la contribución debe exceder de la que arrojen las declaraciones de la Compañía, lo comunicará al representante legal de la misma, por conducto de la Administración de Contribuciones de la provincia respectiva, para que alegue, en el plazo que en la notificación se le señale, cuando estime pertinente á los efectos de la determinación de dicha cifra. Estas alegaciones no serán admisibles, en lo que atañe á las cifras del giro y al capital total de la Compañía, si no se acompañan de los documentos originales de la contabilidad de la misma. Así las alegaciones como la documentación en que se funden, se presentarán, á elección de los interesados, en la Administración de Contribuciones, ó en la Dirección general; en este último caso, lo comunicará así el interesado á la Administración de Contribuciones de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, vistas en su caso las alegaciones del interesado y los documentos que por el mismo se hubieran producido, dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 22. Si las compañías extranjeras dejasen de presentar en los plazos fijados los documentos á que hace referencia el artículo 18, la Dirección general de Contribuciones dará cuenta al Ministro de Hacienda, acompañando nota de las cifras del capital total de la compañía, si constare á la Administración, ó la estimación que hayan practicado los funcionarios de la Administración, del importe de la base por que ha de contribuir la compañía cuando aquél no constase. En este último caso se reservarán siempre las bases de la estimación.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades y Compañías á quienes afecta, las cuales quedan con ello apercibidas de los documentos que tienen obligación de presentar en esta Dependencia precisamente dentro de los días que restan del presente mes, así como del procedimiento que en defecto ha de emplearse para el cumplimiento

de la ley y sobre de las cuotas que correspondan.

Murcio 12 de Febrero de 1912.— Teodoro Tapia.

Número 432.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución de Utilidades.

Llegada la época en que los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de piedad, Cajas de Ahorro, Cooperativas, Pósitos, Corporaciones, Casas de Banca, de Comercio, particulares y Empresas en general de todas clases, han aprobado comunemente sus cuentas, balances y presupuestos anuales; esta Administración estima conveniente recordar las obligaciones que á todas las citadas entidades impone la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á fin de obviar dificultades y para que tengan dichos preceptos la mejor observancia, evitando también las responsabilidades en que por su incumplimiento pueden incurrir los contribuyentes.

TARIFA PRIMERA

Utilidades procedentes del trabajo personal.

Por este concepto todas las entidades al principio citadas que tengan su domicilio en esta provincia, incluso las Sucursales de las que radiquen en otra y las de Sociedades y Representaciones extranjeras, como también las Empresas mineras, por no estar exentas de tributar en esta tarifa, vienen obligadas á retener el tanto por ciento que corresponde al Estado en el día mismo que deben satisfacer á sus empleados, cualquiera que sea la categoría ó denominación de ellos y aunque residan en el extranjero, los sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones, retribuciones ordinarias ó extraordinarias y demás emolumentos que les tengan asignados ó acuerden entregarles.

Se consideran como empleados y deben ser incluidos, los Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos y Agentes de negocios de toda clase de Sociedades, que perciban de ellas retribución fija.

En cuanto á las Sociedades extranjeras, contribuirá todo el personal que cobre en España y el retribuido en el extranjero con cargo á la parte de utilidades aquí obtenidas.

Los Directores, Gerentes, Administradores, Jefes, y de las repetidas entidades, han debido presentar en esta Administración durante el mes de Enero último, y los que no lo hayan verificado deben apresurarse á presentarla, una declaración jurada por cada uno de los conceptos de sueldos y demás indicados, aun cuando no lleguen á 1.500 pesetas al año, puesto que las gratificaciones, dietas, comisiones y deben tributar siempre, sea cualquiera su cuantía y los sueldos de empleados inferiores á dicha cantidad, no han de ser liquidados, más si los de los Directores, Gerentes, y siendo preciso de todos modos declarar en todo caso la exención que corresponda.

Durante los diez primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán otra declaración jurada por duplicado, ajustada al modelo número 1, de la utilidad total imponible que deba tributar por el ante-

rior trimestre, con notas de las alteraciones que en el pago de haberes hayan ocurrido durante el mismo, por creación de plazas, vacantes y aumento ó disminución de sueldos.

También en el concepto de trabajo personal está obligada á tributar directamente al Tesoro público, toda persona natural ó jurídica, que haya realizado alguna utilidad, pero cuya retención de la cuota no esté á cargo de la que le haya hecho el pago de aquélla, y tiene el deber de presentar en esta Administración, en los quince primeros días siguientes á aquel en que la utilidad se haya devengado una declaración jurada por duplicado, conforme al modelo núm. 1.

En este caso se hallan comprendidos los Administradores bajo cualquier nombre ó concepto, los Habilitados del Clero, los de Maestros de instrucción primaria y los de las Clases pasivas, Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los de la Unión Española de Explosivos cuando no disfruten sueldo fijo, Fieles Contrastes de pesas y medidas, Verificadores de aparatos eléctricos, Delegados especiales del Monopolio de Cerillas y otros.

TARIFA SEGUNDA

Utilidades procedentes del capital.

Están comprendidas en esta tarifa las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones, de todas clases y las Compañías de ferrocarriles y de navegación; por los dividendos que repartan y primas de sus obligaciones; y además las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases, por los intereses anuales de los empréstitos y obligaciones; hallándose obligados á retener de las cantidades que satisfagan por tales dividendos, primas é intereses, en el día mismo en que sean exigibles por los acreedores respectivos, la parte alícuota que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Dichas cantidades presentarán á esta Administración dentro de los quince días siguientes á la retención, declaración jurada por duplicado, (modelo número 1), que comprenda el total de lo que corresponda á sus accionistas ó obligacionistas. Cuando se trate de Sociedades extranjeras que no exploten todos sus negocios en España, la declaración se ajustará á las reglas contenidas en el artículo tercero del Reglamento.

En cuanto á las Sociedades anónimas y Comanditarias por acciones de todas clases, incluso las mineras, cualquiera que sea su nacionalidad, están obligados sus Directores ó Gerentes, á remitir dentro de los dos meses posteriores al de la fecha de la respectiva Junta, una certificación de las actas de las Juntas en que se haya fijado el dividendo de las acciones y copias del Balance y de la Memoria anuales.

TARIFA TERCERA

Utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital.

La recaudación por los conceptos de esta tarifa, no se hace por retención y tributan por ella directamente los Bancos, Sociedades anónimas y Comanditarias por acciones de todas clases, excepto las mineras, las Sociedades de producción y consumo y las Cooperativas de crédito.

A los Directores, Gerentes ó Representantes de todas ellas que se hallen domiciliados en esta provincia, se les exige, presenten en esta Administración en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la

Junta en que se hayan aprobado el Balance y la Memoria de la gestión social del último año, los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada por duplicado (modelo núm. 1) de los beneficios líquidos que durante el pasado ejercicio hubieran obtenido.

2.º Memoria.

3.º Balance por duplicado.

4.º Cuenta de pérdidas y ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma.

5.º Saldo de la cuenta de «material», valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada a los anteriores ejercicios y cifra que represente la del último año.

6.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales; expresando el importe de cada concepto con separación de los demás.

7.º Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para su negocio; manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en el último caso, la parte destinada a uso propio y la que está en alquiler; y

8.º Nota explicativa por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, y que generales y de administración.

Todos estos documentos han de ser certificados por persona competente autorizada para ello.

Las Sociedades extrañas que no tengan contabilidad montada en España, presentarán los datos referentes a sus operaciones en nuestro país, certificados por sus oficinas centrales, legalizando las firmas y acompañando traducción autorizada. Presentarán además, y traducido también, el Balance y Memoria general de sus operaciones.

Las Sociedades de fabricación presentarán al mismo tiempo una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio.

RESPONSABILIDADES

Incurrir en multa de veinticinco a ciento veinticinco pesetas, los particulares que dejen de presentar las declaraciones juradas de las utilidades sujetas a esta contribución.

En multa de 50 a 500 pesetas, los Directores ó gerentes de Sociedades Anónimas que en los plazos dichos no presenten los documentos exigidos en el artículo 8.º de la ley, en la misma multa los Directores, gerentes ó representantes de toda clase de Sociedades y los particulares por las propias faltas de presentación de declaraciones juradas de cantidades retenidas.

Si en los documentos se alterase la verdad, incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzarse.

Y por último cuando las Entidades obligadas a retener a sus acreedores la contribución que corresponde al Tesoro, hayan dejado transcurrir el plazo de treinta días sin haber hecho el ingreso de su importe se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Murcia 15 de Febrero de 1912.—Teodoro Tapia.

Número 431.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 22 del actual al 17 de Marzo.

Alcantarilla, del 22 al 24 del actual. Barqueros, Cañada Hermosa, Albatalá, Javalí Viejo y Voz Negra, en Alcantarilla, el 22.

Aljezares, San Benito, Nonduermas y Garres, en Aljezares, el 23.

Guadalupe y La Nora, el 24.

Alberca y Puebla de Soto, el 25.

I a Raya, el 26.

Era-Alta, y Rincón de Seca, el 27.

Javalí Nuevo, el 28.

Aljezares, el 1.º de Marzo.

Torreahuera, el 2.

Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 3.

Beniel, el 4.

Palmar, el 4 y 5.

Beniaján, el 8.

Cuyo segundo plazo para los que no satisfagan sus cuotas, tendrá lugar en los cinco días siguientes al terminar aquél, donde el Recaudador tenga la oficina general.

Murcia á 15 de Febrero de 1912.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Antonio Marin Oliver, Caballero Placa del Mérito Agrícola y Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año actual, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de diez días, á contar desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida junta el día veintinueve de los corrientes, á la hora de las once, en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Cieza 15 de Febrero de 1912.—A. Marin.

Número 361.

Ayuntamiento constitucional
DE MAZARRON

Año natural de 1912.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1903, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Sueldos de empleados.	2081	46		2081 46
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Material de escritorio.	200	112 50		312 50
» Suscripciones.	50			50
» Libros para el Registro civil.				
» Equipo de porteros.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.				
» Efectos y mobiliario...		125		125
» Juzgado y telégrafo.				
» Padrón de vecinos.				
» Amillaramientos.				
» Comisiones.				
» Quintas.	250			250
» Elecciones.	41	67		41 67
» Subvención á la banda.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	324	92		324 92
» Evaluación de la riqueza territorial.	83	33		83 33
» Censo de población.				
» Gratificación al Médico.				
» Dotación Profesor música.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal.	750			750
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Animales dañinos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Personal de bomberos.				
» Veredasy extraordinarios.	20	83		20 83
» Seguro de incendios.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Seguro de incendios.				
» Serenos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Dotación del Inspector de policía urbana.				
» Gastos generales.	1085	33		1085 33
» Alumbrado.	1366	66		1366 66
» Dependientes de policía urbana				
» Serenos.				
» Personal del barrio.				
» Riego de calles.				
» Limpieza.	84	10		84 10
» Arbolado.	41	67		41 67
» Extrignina para la matanza de perros.				
» Adquisición de efectos de pesar y medir.				
» Animales dañinos.	41	67		41 67
» Alquiler almacén policía.				
» Capataz y peones de limpieza.				
» Mercados y puestos públicos.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Dotación del Inspector de carnes				
» Mataderos.	83 25			83 25
» Haberes del peón fontanero..				
» Material de fuentes vecinales..				
» Material del barrido.				
» Padrón vecinal.				
» Cementerios.	162 70			162 70
» Aguas.	60 83			60 83
» Deslinde y amojonamiento.				
» Manutención de caballerías.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribuciones.				
» Personal de instrucción primaria.	470 75			470 75
» Material para dicha escuela.	64 57			64 57
» Alquileres de edificios	377 50			377 50
» Escuelas de párvulos..				
» Premios y subvenciones.	100 »			100 »
» Escuela elemental de industrias.				
» Escuelas graduadas y adultos.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Médicos y practicantes.				
» Gastos generales.	677 50			677 50
» Socorros domiciliarios.	493 75			493 75
» Material sanitario y de desinfección.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Casa de Misericordia.				
» Sanidad.				
» Auxilios benéficos.				
» Subvencion al Hospital.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Conservación de carreteras.....				
» Entretenimiento de edificios.	83 33			83 33
» Caminos vecinales y puentes.	200 »			200 »
» Fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Alcantarillas.	41 67			41 67
» Gastos de caminos.				
» Personal de fuentes y cañerías.				
» Personal de adoquinado.				
» Obras públicas.				
» Matadero.	41 67			41 67
» Aceras y empedrados.	200 »			200 »
» Personal y material de obras públicas.				
» Ampliación.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Reparación de la Casa Consistorial.	41 67			41 67
» Cementerio..	250 »			250 »
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal	60 83			60 83
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	318 03			318 03
» Socorros á presos y detenidos..	20 83			20 83
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Censos corrientes.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Funciones y festejos..			250 »	250 »
» Bagajes.				
» Encabezamiento de consumos.				
» Contribuciones propios pesas y medidas.	325 »			325 »
» Pensiones.				
» Comisión de ensanche.				
» Créditos reconocidos.	350 34			350 34
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Idem id. de Correos y Telégrafos				
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.				
» Subvenciones y compromisos varios.	454 16			454 16
» Capellán Santuario Santísima Cruz.				
» Inserción de anuncios en el Boletín oficial.				
» Litigios.				
» Cronista.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).				
» Teléfonos.				
» Suministros al ejército.	166 67			166 67
» Contingente para gastos provinciales.	2870 16			2870 16
» Impuesto de consumos.				
» Contribuciones.	30 »			30 »
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Letrado consultor.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	15231 80			15231 80
» Reformas sociales.				
» Expropiaciones.				
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Escuela graduada.	1500 »			1500 »
» Ensanche, alineación y adquisición del Pósito.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos..			416 66	416 66
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.			1000 »	1000 »
TOTALES.				
	32786 14	320 83	250 »	33350 97

En Mazarrón á 31 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Francisco Martínez.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Anuncios.	
CAJA DE AHORROS	
DEL	
BANCO DE CARTAGENA	
Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.	
Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.	
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.	
Se reintegran los fondos á la orden.	
SITUACION EN 10 DE FEBRERO DE 1912	
Saldo anterior.	Pls. 14.993.493'62
Imposiciones durante la semana.	429.138'90
Suma.	15.422.632'52
Reintegros.	427.862'16
Saldo.	14.994.770'36

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.